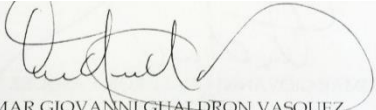




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Radicado : 2018-00037-00
Solicitante : RAMIRO ORTIZ PEREZ.

Al despacho del señor juez paralo que estime pertinente. Provea.
BucaramangaSder., 02 de diciembre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Por auto del 30 de mayo de 2019, se dispuso correr traslado por el término de diez (10) días, de los inventarios de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Dentro del término de traslado, BANCO POPULAR y FINANCIERA COMULTRASAN, presentaron objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De igual forma, FINANCIERA COMULTRASAN, en su escrito de objeción, objetó igualmente la acreencia de la acreedora MYRIAM CAMPOS LATORRE, exponiendo en su escrito las razones de objeción frente a dicha acreencia.

2. Posteriormente, por auto del 06 de septiembre de 2019, se dispuso correr traslado al deudor RAMIRO ORTIZ PEREZ, por el término de tres (3) días, para que se pronunciara con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar, y una vez vencido el término dentro del término de diez (10) días siguientes provocar la conciliación a las objeciones presentadas y por auto del 21 de junio de 2021, se requirió al deudor en su calidad de promotor para que presentara el acta de conciliación de las objeciones presentadas por BANCO POPULAR y FINANCIERA COMULTRASAN.

3. Mediante memorial allegado el día 03 de agosto de 2021 a las 3:45 P.M., el promotor allega constancia de no conciliación de las objeciones presentadas por FINANCIERA COMULTRASAN, se allegó acta de allanamiento a las objeciones

presentadas por BANCO POPULAR, y acta de no conciliación de la objeción presentada por FINANCIERA COMULTRASAN frente a la acreencia de MYRIAM CAMPOS LATORRE.

4. Sin embargo de lo anterior, revisado el expediente se observa que a la acreedora MYRIAM CAMPOS LATORRE no se le ha corrido el respectivo traslado para que ejerza su derecho de contradicción y defensa en virtud de la objeción presentada por Financiera Comultrasan contra su acreencia, pues dicho traslado solamente se surtió frente al deudor promotor, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 29 de la ley 1116 de 2006: *.....el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.*

5. Así las cosas, en virtud del debido proceso, y a efectos de evitar posibles irregularidades que conlleven a la nulidad de las actuaciones, este Despacho judicial dispone correr traslado a la acreedora MYRIAM CAMPOS LATORRE, de las objeciones presentadas por FINANCIERA COMULTRASAN contra su acreencia, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos, para que la acreedora MYRIAM CAMPOS LATORRE, se pronuncie con relación a la objeción, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Se advierte, de conformidad al inciso 5º del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, que la única prueba admisible será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

NOTIFIQUESE.

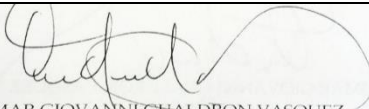


JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA.

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09**
DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado
No._____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.